

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			
		Código: CT-FO-32			
		Versión No 00	Página 1 de 3		
Fecha.	09	03	2018		

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 001

Florencia, 04 de marzo de 2021

Selección de Mínima Cuantía No. 006-011 de 2021

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, INMUNIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES AGUA POTABLE, PARA SEDE ADMINISTRATIVA, LAS UNIDADES DE SERVICIO Y VEHICULOS DE LA ALFM REGIONAL AMAZONIA.

SOLUCIONES AMBIENTALES SAN S.A.S

Observación 1:

“(...) La limitación a la experiencia del proponente establecida en el numeral 2.3.1 del proceso de contratación de mínima cuantía No. 006-011-2020 del 26 de febrero de 2021 es una restricción desproporcionada e irrazonable que vulnera los el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la igualdad, los principios de la función pública y la libertad de empresa, libertad de competencia y libre concurrencia (artículo 1, 2, 13, 229 y 333 de la Constitución Política de 1991). Carlos Javier Parra Arenas, persona mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, y gerente de la empresa soluciones ambientales san SAS. me dirijo respetuosamente a usted con el fin de presentar observaciones y petición de la referencia:(...)”

Solicito la modificación del numeral 2.3.1 experiencia del proponente dentro del proceso de contratación de mínima cuantía No. 006-011-2020 del 26 de febrero de 2021.

Respuesta: Teniendo en cuenta su observación, el Comité Técnico estructurador aclara que los requisitos técnicos habilitantes “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” solicitados en la invitación publica, se encuentra enmarcados en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia, y cuyo propósito es que las entidades fijan unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto contractual que se

pretende satisfacer con el procedimiento, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes, como la identificación de riesgos, así como el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

Adicionalmente, para la entidad lo anterior es determinante, porque no es posible tener experiencia si en la práctica no se han ejecutado actividades similares previas. Precisamente, de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente, y para la contratación pública es importante, ya que garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

Por lo antes expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación.

Observación 2:

“(…) “2.3.7 TECNICO LAVADO DE TANQUES El oferente deberá certificar que cuenta con mínimo un (1) técnicos en el lavado y desinfección de los tanques de agua potable para el desarrollo del objeto contractual; por lo que se debe allegar con la oferta además del certificado indicado, la siguiente información en el presente requisito para cada técnico: - Contrato laboral en cualquiera de sus modalidades, donde se validará mínimo un año de experiencia relacionada al lavado y desinfección de tanques de agua potable. - Curso de trabajo seguro en alturas vigente (uno de los dos técnicos deberá contar con el certificado de coordinador para trabajo seguro en alturas). (…)”

Por tal motivo solicito se aclare que tipo de perfil debe tener el técnico solicitado para el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, y debe estar registrado ante el copnia como auxiliar de la ingeniera, esto con el fin de garantizar el lavado y desinfección de tanques, y salvaguardar la salud de los usuarios de los comedores.

Respuesta: Teniendo en cuenta su observación, el comité técnico estructurador aclara que los requisitos técnicos 2.3.7 TECNICOS LAVADO DE TANQUES: solicitados en la invitación publica, se encuentra enmarcados en la RESOLUCIÓN 2190 DE 1991, por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque, Lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios, en su Artículo 3º.- Las Empresas particulares o personas naturales que quieran dedicarse a la actividad de desinfección de tanques de almacenamiento deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Salud - División de Saneamiento Ambiental – Sección de Ingeniería Sanitaria, los documentos que a continuación se enumeran, los que una vez aprobados serán base para otorgar la Licencia Sanitaria: Numeral 5. Lista de personal profesional, técnico con el cargo, experiencia y título que garantice la idoneidad. Numeral 6 Experiencia: Certificación sobre trabajos ejecutados.

Por lo antes expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación.

FUMISUR FLORENCIA

Observación 1:

“(...) 2.3.5. Técnicos fumigación:(...)”

Solicito a la agencia logística modificar el pliego de condiciones solicitando a los oferentes el carné vigente de los técnicos aplicador de plaguicida. El carné de técnico aplicador de plaguicidas es un documento para cada persona empleada o contratista de empresa aplicadora de plaguicidas y que la misma, cuente con concepto sanitario Favorable emitida por la entidad de sectorial de salud a cargo de la conceptualización, como se encuentra estipulado en los artículos 111 y 112 del Decreto 1843 de 1991 Artículo 111. DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadoras de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente.

Respuesta: En primer lugar es de aclarar que las observaciones realizadas por usted, fueron recibidas por medio de la plataforma SECOP II, fuera del plazo establecido en el cronograma del proceso.

Así mismo y teniendo en cuenta su observación, el comité técnico estructurador aclara que los requisitos técnicos 2.3.5. TÉCNICOS FUMIGACIÓN: solicitados en la invitación publica, respecto al carné, la entidad solicita el certificado de capacitación vigente, documento que le permite garantizar el cumplimiento de dicho requisito conforme a la Ley 962 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Por lo antes expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación.

Atentamente,

Original firmado
PD. JESSICA SHIRLEY NUÑEZ NARVAEZ
Comité Técnico Estructurador

Original firmado
Elaboró: PD. Jessica Shirley Nuñez Narvaez
Cargo: Comité Técnico Estructurador